



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe N° 049-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS, de fecha 03 de febrero de 2017, emitido por el Coordinador de Procesos de Selección con la conformidad de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración; y el Informe N° 117-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección denominado Licitación Pública Precal N° 064-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria para la ejecución de "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Instituciones Educativas a Nivel Nacional (I.E. Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura – Piura; I.E. Víctor E. Vivar – Huánuco – Huamalíes – Lata; I.E. San Juan – Cajamarca – Chota – Chota; I.E. 2016 Francisco Bolognesi – Lima – Lima – Comas";

Que, con fecha 26 de diciembre de 2016 el participante Técnicas Metálicas S.A.C. solicita se confirme la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto;

Que, a través de Informe N° 001-2016-C.E. L.P. N° 064-2016-MINEDU/UE 108 de fecha 28 de diciembre de 2016 el comité de selección remite las consultas y/o observaciones presentadas por las empresas TÉCNICAS METÁLICAS S.A.C. y ARAMSA S.A.C. a la Unidad de Abastecimientos, a fin de que sean encausadas al área usuaria para las respuestas correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 15787-2016-MINEDU/PP de fecha 30 de diciembre de 2016 el Procurador Público del MINEDU adjunta el Informe N° 46-2016-MINEDU/DM-PP de fecha 29 de diciembre de 2016 donde informa que en relación a los terrenos ocupados por la I.E. N° 2016 "Francisco Bolognesi" distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, sí existe proceso judicial en cual a la fecha se encuentra tramitándose el Recurso de Casación;

Que, mediante Informe de saneamiento N° 09-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL-LBF emitido por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación concluye que; "De conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, corresponde



suspender el saneamiento físico legal de los terrenos ocupados por la Institución Educativa N° 2016 "Francisco Bolognesi", distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, en tanto se encuentre en trámite el proceso judicial interpuesto por Renelmo Abraham García Farfán, sobre nulidad de inscripción registral y cancelación de asiento registral, donde la procuraduría Pública del MINEDU, interviene como litisconsorte";

Que, mediante Memorandum N° 717-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remite el Informe N° 01-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-TBVC de fecha 30 de enero de 2017 elaborado por la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se concluye que; i) Existiendo a la fecha en trámite una Demanda de Nulidad de Inscripción Registral y Cancelación del Asiento B-2 referido a la Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Luzmila, que pone en riesgo el derecho real que tiene el Ministerio de Educación sobre los terrenos del Lote 17 y 18 de la Mz. O-IV de la citada urbanización, corresponde suspender el proceso de saneamiento físico legal de los mencionados lotes a fin de rectificar el área, linderos y medidas perimétricas del Lote 18 de la Mz. O-IV y acumular los lotes 17 y 18 de la Mz. O-IV, por no cumplir con las disposiciones legales expedidas para el saneamiento de los predios del Estado; ii) De haberse aprobado el Expediente Técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 2016 Francisco Bolognesi del Nivel Primaria, en el distrito de Comas, Lima - Lima" respetando las medidas perimétricas inscritas en la Ficha N° 343059, continuada en la Partida Electrónica N° 11056447 del Registro de Predios de Lima, tal como lo señala la Resolución Jefatural N° 131-2016-MINEDU/VMGI-PONIED-UGEO, expedida el 07/10/2016, el mismo no estaría acorde con la realidad física de los terrenos que ocupa la I.E. N° 2016 Francisco Bolognesi, pues se advierte una diferencia de 16.85 m² en relación al Lote 18 de la Mz. O-IV (área registrada = 3,073.80 m² versus área física = 3,058.95 m²); asimismo, habría una superposición de 9.71 m² del mencionado lote respecto al Parque N° 5A, tal como se señala en el Plano N° 251-2016-MINEDU/DIGEIE-DISAFIL-WMBG-2/2, elaborado para el saneamiento físico legal de los lotes indicados; y, iii) Con la existencia de la demanda antes señalada se pone en riesgo la titularidad que tiene el Ministerio de Educación respecto a los lotes 17 y 18 de la Mz. O-IV de la Urbanización Santa Luzmila, en consecuencia no se tendría la disponibilidad física de los predios de la Institución Educativa N° 2016 Francisco Bolognesi, motivo por el cual no se estaría cumpliendo con las disposiciones de las normas de contrataciones del Estado, motivo por el cual correspondería declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 064-2016-MINEDU/UE108 Primera Convocatoria, con precalificación, cuyo objeto es la "Contratación de la Ejecución de las Obras: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Instituciones Educativas a nivel nacional (I.E. Nuestra Señora de Fátima - Piura - Piura - Piura, I.E. Víctor E. Vivar - Huánuco Huamalíes - Lata, I.E. San Juan - Cajamarca - Chota - Chota, I.E. 2016 Francisco Bolognesi - Lima - Lima - Comas;

Que, mediante Informe N° 049-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por el Coordinador de Procesos de Selección con la conformidad de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración, concluye que: i) Resulta de competencia y responsabilidad de la Entidad a través del área usuaria definir adecuadamente en las especificaciones técnicas que son parte de las Bases, las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes servicios u obras a contratar, las cuales en el caso de ejecución de obras deben contener la totalidad de los documentos y/o requisitos que comprende un Expediente Técnico, debiendo además verificar si esta cuenta con la disponibilidad física y legal del terreno donde se realizaría la ejecución de la obra, ii) Considerando que no se contaría con la disponibilidad física del terreno para la Ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 2016 Francisco Bolognesi, Comas - Lima - Lima" y en tanto que dicha obra se encuentra dentro del paquete de obras a contratarse a través de la Licitación Pública



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

Precal N° 064-2016-MINEDU/UE 108, dicho aspecto no permitiría continuar con el presente procedimiento de selección, siendo que el mismo constituiría una vulneración al artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; razón por la que esta Coordinación concluye que correspondería en el presente caso, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de Convocatoria; y, iii) corresponde remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que como Órgano Asesor emita su opinión al respecto, siendo que en caso concluyera que resulta necesario declarar la nulidad del proceso de selección, tenga a bien elaborar el acto resolutivo pertinente;

Que, mediante Informe N° 117-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 10 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 064-2016-MINEDU/UE 108 para la ejecución de "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Instituciones Educativas a Nivel Nacional (I.E. Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura – Piura; I.E. Víctor E. Vivar – Huánuco – Huamalles – Llata; I.E. San Juan – Cajamarca – Chota – Chota; I.E. 2016 Francisco Bolognesi – Lima – Lima - Comas"; conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales, toda vez que, el área usuaria ha incurrido en error al remitir un requerimiento en el cual no se cuenta con disponibilidad física del terreno de la Institución Educativa N° 2016 Francisco Bolognesi; por lo que, no se ha observado el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, recomendando se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, a fin de que el área usuaria modifique y/o reformule su requerimiento, debiendo la misma evaluar la pertinencia o no de solicitar nuevamente la contratación de obras por paquete, con plena observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, cabe indicar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, a los procesos de selección convocados a partir del 9 de enero de 2016, les resulta aplicable las disposiciones contenidas en dicha Ley; razón por la cual y en la medida que el proceso de selección submatría fue convocado después de la fecha indicada se observa que éste se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley;

Que, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al Requerimiento establece: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por defecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el Requerimiento, establece que: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria". Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación (...)

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el Expediente Técnico de Obra, al conjunto de documentos que comprende: "memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, el artículo 27°, numeral 1, literal b) del citado Reglamento, dispone que: "Las Bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda";

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La tramitación de las etapas de convocatoria, registro de participantes, formulación de consultas y observaciones, absolución de consultas y observaciones e integración de las bases se realizan conforme a lo establecido en los artículos 50 a 52";

Que, el segundo párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la contratación por paquete señala que: "También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y tiempo frente a la contratación independiente. En este caso, las Entidades suscriben un contrato por cada obra incluida en el paquete";

Que, el último párrafo del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los requisitos para convocar un procedimiento de selección establece que: "Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno";

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)". Así también, la citada disposición señala además que "la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".

Que, conforme a lo desarrollado en la Opinión N° 114-2012/DTN, de fecha 03 de diciembre de 2012, la normativa de Contratación Estatal otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas en los considerandos precedentes; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 37° establece que; "todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE;

Que, en el presente caso, se tiene que en el procedimiento de selección sub análisis, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, solicitó a la Unidad de Abastecimiento la Convocatoria por paquete de los proyectos i) Saldo de obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática Nuestra Señora de Fátima, Piura - Piura - Piura", ii) Saldo de obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Víctor E. Vivar, Llata - Huamallies - Huánuco", iii) Saldo de obra "Adecuación, Mejoramiento y

Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San Juan, Chota – Chota – Cajamarca” y iv) **Ejecución de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 2016 Francisco Bolognesi, Comas – Lima – Lima”**;

Que, al respecto, la Coordinación del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, mediante Informe N° 01-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-TBVC, refiere entre otros puntos que con la demanda interpuesta sobre nulidad de Inscripción Registral y Cancelación del Asiento B-2 referido a la Habilitación Urbana de la Urbanización Santa Luzmila, se pone en riesgo el derecho real que tiene el Ministerio de Educación sobre los terrenos del Lote 17 y 18 de la Mz. O-IV, y en consecuencia no se tendría la disponibilidad física de los predios de la Institución Educativa N° 2016 Francisco Bolognesi, motivo por el cual no se estaría cumpliendo con las disposiciones de las normas de contrataciones del Estado;

Que, la situación expuesta revela que, que al convocarse el presente procedimiento de selección, no se habría verificado si se contaba con la disponibilidad física del terreno para la **Ejecución de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 2016 Francisco Bolognesi, Comas – Lima – Lima”** y en tanto que dicha obra se encuentra dentro del paquete de obras a contratarse a través de la Licitación Pública Precal N° 064-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la ejecución de “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Instituciones Educativas a Nivel Nacional”, dicho aspecto no permitiría continuar con el presente procedimiento de selección, siendo que el mismo constituiría una vulneración al artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 049-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA/CPS; y, el Informe N° 117-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública Precal N° 064-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria para la “Contratación de las Ejecución de las Obras: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Instituciones Educativas a Nivel Nacional (I.E. Nuestra Señora de Fátima – Piura – Piura – Piura; I.E. Víctor E. Vivar – Huánuco – Huamalíes – Llata; I.E. San Juan – Cajamarca – Chota – Chota; I.E. 2016 Francisco Bolognesi – Lima – Lima - Comas”, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, a fin de que el área usuaria modifique y/o reformule su requerimiento, debiendo la misma evaluar la pertinencia o no de solicitar nuevamente la contratación de obras por paquete; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED cumpla con notificar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 13 FEB. 2017

a que hubiere lugar, informando de ser el caso, directamente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED,

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED, para las acciones y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para las acciones y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ingl. Juan Del Carmen Haro Muñoz
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

